Fho en la Ziu.d de Murcia a quinze de Nobre. de mil Seteçtos
Cinquenta y dos años = Dn Diego Mano.l de Mena = Pedro Jph.e Calde
ron =

Esta copia de mão.ª xpt.al anexa en cada que de boli.ª al Rendo
Y para que conste en fuerza del Amplo. Pueto acho. de pacho
dio. el Sp.or Corre.or que signo y firmo en la Villa de Bullas
a cinco dias del mes de Dz.e de mil Seteçtos Zinquenta y dos

Dn Diego de Mena y Cabalan

Auto En la Villa de Bullas a seis dias del mes de Dz.e de mil Seteçtos Zinq.ta
y dos años, Yo S.or Dn Fran.co Sanchez Caxas y Dn Gregorio Fern.z Granda Alcl
des ordinarios en ella por S.M. Dijeron que el dho. Auto de suso. Hizo ca
ta obay.a Yn de pacho de Vienda librado por el S.or Corre.or Ord.o de S.l
de la Ziu.d de Murcia Capital de este Reyno, en que Sus.ria se sirve dar
noticia de la Rebe.a tomada por S.M. (Dios le g.de) sobre hauer dado al
Cuidado de las Justicias Costeras, ayud.to de Sno.res y Planton, Guar.s en
calidad de Sub delegado del Sr. Intdte. de Marina, Buscas asta Vbrnia
y pesas arregladas a la R.l Ordenanza, de que de Dz.e de mil Seteçtos qua
renta y ocho. comisionada al S.or Dn Joseph Berenguer, Capo. mayor Regla de ve
Ntz, y la comprehendida esta obay.a separada por el mismo acho de la Juris
dicion y Vbrnia al nombrado mimo. Capo. mayor segun se expresa en la
del prezitado dpacho, en el qual asimismo dho Sr. Corre.or encarga
y ordena, la observancia, y exacta; en lo que previene los articulos de
Instruccion de S.M. comunicada en execucion de este dpacho a
rdas, previniendo tambien Sus.ria Real Orden a las Justicias Ceviles de
alo que por ellos Sean.as, y que se ynbien testimonios, a los Plantios
Esperones, y Atalayas, que hubiesen, y estuvieren a los Vientos, con toda clari
dad, y distincion, para pasarlo a mano de dho S.or Dn Joseph Berenguer,
Como mas por extenso consta de dho dpacho. Que testimd. Civil el
presente; En cumplim.to del qual, y de lo prevenido en la expresada
R.l Ordenanza que Sta. en los papeles de su archivo, dixeron Sus.as que
de mandaban y mandaron se Obserue, Guarde, cumpla, y execute, todo
quanto en ella se previene, y ordena Sin contravencion, y agan los
plantios, Siembras, y demas que corresponda hazer, continuar y execu
con arreglo a dhos articulos, y dpacho, y con lo que pres.to y para q.e